

Tercero Aceptar, con la consideración de correcta, la documentación presentada en cumplimiento de lo requerido en los puntos cuatro y cinco de la Orden de este Ministerio de 12 de noviembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 6 de marzo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria de interés preferente a la «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Castellserá» para la instalación de una central hortofrutícola en Castellserá (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer la anulación de la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Sector Agrario de Interés Preferente, otorgada por Ordenes de este Ministerio de 3 de octubre de 1967 y de 3 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre y de 20 de noviembre de 1967, respectivamente), a favor de la «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Castellserá», de Castellserá (Lérida), para la instalación una central hortofrutícola en dicha localidad, por renuncia formal y expresa de los interesados, surtiendo efecto la renuncia a partir del 13 de febrero de 1969, fecha de presentación de la misma, según se especifica en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se anulan la calificación de industria de interés preferente y la concesión de beneficios al matadero general frigorífico a instalar en Córdoba por «Matadero de Córdoba, S. A.» (MACORSA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre denegación de la prórroga solicitada por «Matadero de Córdoba, S. A.» (MACORSA), para la presentación de la documentación señalada en la Orden de este Departamento de 20 de mayo de 1968, con pérdida de los beneficios otorgados en la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Desestimar la petición de prórroga del plazo de seis meses señalado en dicha Orden a «Matadero de Córdoba, Sociedad Anónima» (MACORSA), para la presentación de los documentos acreditativos de su constitución e inscripción en el Registro Mercantil.

Dos.—Anular la calificación de industria agraria de preferente interés sectorial otorgada a la repetida Entidad MACORSA, con pérdida de los beneficios que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de 20 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) por incumplimiento de lo exigido en el artículo segundo de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se declara a la central hortofrutícola con línea de concentrados del Grupo Sindical de Colonización número 10.683, a instalar en Castellserá (Lérida), comprendidos en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización nú-

mero 10.683 (Agrupación Sindical Frutera de Urgel: «Fruturges»), de Castellserá (Lérida), para instalar una central hortofrutícola con una línea de concentrados en esa misma localidad, acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola y la línea de concentrados del Grupo Sindical de Colonización número 10.683, a instalar en Castellserá (Lérida), comprendidos, respectivamente en los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente: a) Manipulación de productos agrícolas perecederos, y b) Desecación de productos agrícolas, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en los mismos.

Dos.—Que queden incluidas en dichos Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente únicamente las actividades de central hortofrutícola y de elaboración de concentrados.

Tres.—Otorgar los beneficios, propios de los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente, previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo presentado, con un presupuesto de 32.466.124 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de veinticuatro meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ferreruela de Tábara, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente segundo para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ferreruela de Tábara, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ferreruela de Tábara, provincia de Zamora, por la que se declara existe la siguiente

*Vía pecuaria necesaria*

«Vereda Zamorana».—Anchura, 20,89, 10,44 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.